



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## **Información en este número**

Gaceta Oficial No. 14 Ordinaria de 4 de febrero de 2000

## MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución Conjunta No.14/2000(Comercio Exterior)

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 4 DE FEBRERO DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.  
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 14 — Precio \$0.10

Página 239

### MINISTERIOS

#### FINANZAS Y PRECIOS-COMERCIO EXTERIOR RESOLUCION CONJUNTA N° 14/2000 MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS Y MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR

**POR CUANTO:** La República de Cuba y la República Oriental del Uruguay suscribieron el 23 de diciembre de 1999, en Montevideo, Uruguay, el Acuerdo de Complementación Económica N° 44 en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), cuyos anexos I, II y III quedaron incluidos en dicho Acuerdo.

**POR CUANTO:** Ha sido cumplido el trámite administrativo de aprobación previsto en el Decreto-Ley N° 191 del 8 de marzo de 1999 "De los Tratados Internacionales".

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley N° 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba de 15 de octubre de 1990, en su artículo 12, inciso b), en relación con lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 147, de "Reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, ha facultado a los que resuelven para dictar de conjunto disposiciones, a fin de modificar los derechos de aduanas, de conformidad con los acuerdos internacionales que sus-

criba la República de Cuba.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que nos están conferidas,

#### Resolvemos:

**PRIMERO:** Poner en vigor las concesiones arancelarias otorgadas por la República de Cuba a la República Oriental del Uruguay en virtud del Acuerdo de Complementación Económica N° 44, suscrito en Montevideo, Uruguay, el 23 de diciembre de 1999, por los representantes de los gobiernos de ambos países ante la ALADI.

**SEGUNDO:** Los anexos I, II y III, referidos a las concesiones otorgadas entre la República de Cuba y la República Oriental del Uruguay, y del Régimen de Origen correspondiente al mencionado Acuerdo de Complementación Económica, se adjuntan a la presente Resolución Conjunta.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Aduana General de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívense los originales de la misma en las direcciones jurídicas de ambos ministerios.

DADA en Ciudad de La Habana, a 31 de enero del 2000.

**Manuel Millares Rodríguez**

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro

Ministro

de Finanzas y Precios

del Comercio Exterior

### ANEXO I

#### PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

#### PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/

/SA

DESCRIPCION

#### REGIMEN DEL ACUERDO

Pref.

Porc.

OBSERVACION

0204	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.		
0204.30.00	Canales o medias canales de cordero, congeladas.	60	
0204.4	Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:		
0204.41.00	En canales o medias canales.	60	

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA		DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Perc.	OBSERVACION
0204.42.00		Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	60	
0204.43.00		Deshuesadas.	60	
0207		Carne y despojos comestibles, de aves de la partida N° 01.05, frescos, refrigerados o congelados.		
0207.1		De gallo o gallina:		
0207.11.00		Sin trocear, frescos o refrigerados.	100	
0207.12.00		Sin trocear, congelados.	100	
0207.13		Trozos y despojos, frescos o refrigerados.		
0207.13.10		Trozos.	100	
0207.14		Trozos y despojos, congelados.		
0207.14.10		Trozos.	100	
0207.2		De pavo (gallipavo):		
0207.24.00		Sin trocear, frescos o refrigerados.	100	
0207.25.00		Sin trocear, congelados.	100	
0207.26		Trozos y despojos, frescos o refrigerados.		
0207.26.10		Trozos.	100	
0207.27		Trozos y despojos, congelados.		
0207.27.10		Trozos.	100	
0207.3		De pato, ganso o pintada:		
0207.32.00		Sin trocear, frescos o refrigerados.	100	
0207.33.00		Sin trocear, congelados.	100	
0207.35		Los demás, frescos o refrigerados.		
0207.35.10		Trozos.	100	
0207.36		Los demás, congelados.		
0207.36.10		Trozos.	100	
0210		Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.		
0210.20.00		Carne de la especie bovina.	90	
0305		Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.		
0305.10.00		Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.	60	HARINA.
0402		Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.		
0402.10.00		En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso.	100	LECHE DESCREMADA EN POLVO O GRANULOS.
			100	LAS DEMAS LECHE EN POLVO O GRANULOS.

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
0402.2	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso:		
0402.21	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante.		
0402.21.10	Leche.	100	ENTERA, EN POLVO O GRANULOS.
		100	ESPECIAL PARA ALIMENTACION INFANTIL, EN POLVO O GRANULOS.
		100	LOS DEMAS, EN POLVO O GRANULOS.
0402.29	Las demás.		
0402.29.10	Leche.	100	ENTERA, EN POLVO O GRANULOS.
		100	ESPECIAL PARA ALIMENTACION INFANTIL, EN POLVO O GRANULOS.
		100	LOS DEMAS, EN POLVO O GRANULOS.
0403	Suero de mantquilla (de manteca)*, leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.	100	EN POLVO-GRANULOS, DESCREMADOS, CON CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS IGUAL O INFERIOR A 1,5 % EN PESO.
0403.10	Yogur.		
0403.10.10	Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao.	100	EN POLVO O GRANULOS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL A 1,5 % EN PESO.
		100	EN POLVO-GRANULOS, LECHE ENTERA CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS MAYOR A 1,5 % EN PESO.
		100	ESPECIAL PARA ALIMENTACION INFANTIL, EN POLVO O GRANULOS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS MAYOR A 1,5 % EN PESO.
		100	LOS DEMAS, EN POLVO O GRANULOS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS MAYOR A 1,5 % EN PESO.
0403.90	Los demás.	100	EN POLVO-GRANULOS, DESCREMADOS, CON CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS IGUAL O INFERIOR A 1,5 % EN PESO.
0403.10.10	Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao.	100	EN POLVO O GRANULOS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL A 1,5 % EN PESO.
		100	EN POLVO-GRANULOS, LECHE ENTERA CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS MAYOR A 1,5 % EN PESO.

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
		100	ESPECIAL PARA ALIMENTACION INFANTIL, EN POLVO O GRANULOS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS MAYOR A 1,5 % EN PESO.
		100	LOS DEMAS, EN POLVO O GRANULOS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS MAYOR A 1,5 % EN PESO.
0404	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.	100	EN POLVO-GRANULOS, DESCREMADOS, CON CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS IGUAL O INFERIOR A 1,5 % EN PESO.
0404.90	Los demás.		
0404.90.20	Concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante.	100	EN POLVO O GRANULOS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL A 1,5 % EN PESO.
		100	EN POLVO-GRANULOS, LECHE ENTERA CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS MAYOR A 1,5 % EN PESO.
		100	ESPECIAL PARA ALIMENTACION INFANTIL, EN POLVO-GRANULOS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS MAYOR A 1,5 % EN PESO.
		100	LOS DEMAS, EN POLVO O GRANULOS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS MAYOR A 1,5 % EN PESO.
0405	Mantequilla (manteca)* y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.	60	FRESCA, SALADA O FUNDIDA.
0405.10.00	Mantequilla (manteca)*.	60	FRESCA, SALADA O FUNDIDA.
0405.90	Las demás.		
0405.90.90	Los demás.	60	FRESCA, SALADA O FUNDIDA.
1107	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.	60	DE CEBADA, EN GRANO.
1107.10.00	Sin tostar.	60	EXCEPTO DE CEBADA, EN GRANO.
		100	DE CEBADA, EN GRANO.
1107.20.00	Tostada.	100	EXCEPTO DE CEBADA, EN GRANO.
1108	Almidón y fécula; inulina.		
1108.1	Almidón y fécula:		
1108.12.00	Almidón de maíz.	65	

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
1507	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.			
1507.10.00	Aceite en bruto, incluso desgomado.	80		
1507.90.00	Los demás.	60		ACEITE REFINADO.
1512	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
1512.1	Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:			
1512.11	Aceite en bruto.			
1512.11.10	De girasol.	100		
1512.19	Los demás.			
1512.19.10	De girasol.	80		ACEITE REFINADO.
1515	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.			
1515.1	Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:			
1515.11.00	Aceite en bruto.	100		
1515.19.00	Los demás.	100		ACEITE REFINADO.
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida N° 15.16.	80		MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE SOJA EN BRUTO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES.
1517.90	Las demás.	100		MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE GIRASOL EN BRUTO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES.
1517.90.90	Las demás.	100		MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE LINO EN BRUTO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES.
		60		MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE SOJA REFINADO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES.
		60		MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE GIRASOL REFINADO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES.
		60		MEZCLA ALIMENTICIA DE ACEITE DE LINO REFINADO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES.
1518	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados,			

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Forc.	OBSERVACION
	polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandarizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida N° 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
1518.00.00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandarizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida N° 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	80	MEZCLA NO ALIMENTICIA DE ACEITE DE SOJA EN BRUTO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES.
		100	MEZCLA NO ALIMENTICIA DE ACEITE DE GIRASOL EN BRUTO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES.
		100	MEZCLA NO ALIMENTICIA DE ACEITE DE LINO EN BRUTO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES.
		60	MEZCLA NO ALIMENTICIA DE ACEITE DE SOJA REFINADO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES.
		100	MEZCLA NO ALIMENTICIA DE ACEITE DE GIRASOL REFINADO (PREDOMINANTE) CON OTROS ACEITES.
		60	MEZCLA NO ALIMENTICIA DE ACEITE DE LINO REFINADO (PREPONDERANTE) CON OTROS ACEITES.
1602	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.	100	CARNE CURADA Y COCIDA ("COR-NED BEEF").
1602.50.00	De la especie bovina.	100	CARNE COCIDA.
2304	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".		
2304.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	80	PELLETS DE HARINA DESGRASADOS.
2306	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", excepto los de las partidas N° 23.04 ó 23.05.		
2306.30.00	De girasol.	60	PELLETS DE HARINA DESGRASADOS.

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
2817 2817.00.10	Oxido de cinc; peróxido de cinc. Oxido de cinc (blanco de cinc).	90		
2833 2833.2 2833.23.00	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos). Los demás sulfatos: De cromo.	60		
2917 2917.3 2917.34.00 2917.35.00 2917.39 2917.39.20 2917.39.30	Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. Acidbs policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados. Los demás ésteres del ácido ortoftálico. Anhídrido oftálico. Los demás. Acido isoftálico y sus ésteres. Esteres del ácido tereftálico.	100 70 100 100		ORTOFTALATOS DE OCTILO. MONOETANOLAMINA. ISOFTALATOS DE OCTILO. TEREFTALATOS DE OCTILO.
3101 3101.00.90	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal. Los demás.	100		EXCEPTO ABONOS COMPUESTOS.
3103 3103.10.00 3103.90 3103.90.90	Abonos minerales o químicos fosfatados. Superfosfatos. Los demás. Los demás.	100 100		EXCEPTO ABONOS COMPUESTOS.
3105 3105.60.00 3105.90 3105.90.90	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg. Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio. Los demás. Los demás.	100 100		EXCEPTO ABONOS COMPUESTOS. EXCEPTO ABONOS COMPUESTOS.
3202 3202.90 3202.90.20	Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido. Los demás. Preparaciones curtientes.	100		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Forc.		
3206	Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo, excepto las de las partidas N° 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.			
3206.1	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:	100		DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO, CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS.
3206.11.00	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80 % en peso, calculado sobre materia seca.			
3206.19.00	Los demás.	100		DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO, CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS.
3206.20	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo.	100		DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO, CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS.
3206.20.20	Preparaciones.			
3206.30	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio.	100		DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO, CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS.
3206.30.20	Preparaciones.			
3206.4	Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:	100		DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO, CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS.
3206.41	Ultramar y sus preparaciones.			
3206.41.20	Preparaciones.			
3206.42	Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc.	100		DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO, CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS.
3206.42.20	Preparaciones.			
3206.43	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros).	100		DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO, CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS.
3206.43.20	Preparaciones.			
3206.49	Las demás.	100		DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO, CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS.
3206.49.30	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cobalto.			
3206.49.40	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de plomo.	100		DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO, CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS.
3206.49.90	Las demás.	100		DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO, CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS.
3208	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados,			

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
	dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 de este capítulo.			
3208.10	A base de poliésteres.			
3208.10.10	Pinturas.	70		
3208.10.20	Barnices.	100		DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO, CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS.
3208.20	A base de polímeros acrílicos o vinílicos.			
3208.20.10	Pinturas.	70		
3208.20.20	Barnices.	100		DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO, CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS.
3208.90	Los demás.			
3208.90.10	Pinturas.	70		
3208.90.20	Barnices.	100		DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO, CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS.
3209	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.			
3209.10	A base de polímeros acrílicos o vinílicos.			
3209.10.10	Pinturas.	70		
3209.10.20	Barnices.	100		DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO, CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS.
3209.90	Los demás.			
3209.90.10	Pinturas.	70		
3209.90.20	Barnices.	100		DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO, CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS.
3210	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados del tipo de los utilizados para el acabado del cuero.			
3210.00.10	Pinturas.	100		PINTURAS AL AGUA.
		70		PINTURAS DILUIDAS EN SOLVENTE ACUOSO (PINTURAS EMULSIONADAS, PINTURAS EN DISPERSION).
		70		LOS DEMAS.
3210.00.20	Barnices.	100		DISPERSIONES DE PIGMENTOS PARA COLOREAR CONCENTRADAS EN PLASTICO, CAUCHO O PLASTIFICADOS POR OTROS MEDIOS.

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
3401	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.		
3401.1	Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:		
3401.11	De tocador (incluso los medicinales).	70	EXCLUIDOS LOS JABONES MEDICINALES.
3401.11.10	Jabón.		
3401.11.30	Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.	70	PAPEL-GUATA DE CELULOSA IMPREGNADA O RECUBIERTA O REVESTIDA DE JABON DE TOCADOR (EXCEPTO JABON MEDICINAL).
3401.20.00	Jabón en otras formas.	70	JABONES INDUSTRIALES, EXCLUIDOS LOS JABONES MEDICINALES.
3403	Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico 70 % o más en peso de aceites de petróleo o de mineral bituminoso.		
3403.1	Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso.		
3403.11	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.		
3403.11.10	Para el tratamiento de materias textiles.	60	
3403.11.90	Las demás.	90	DEL CUERO.
3403.9	Las demás:		
3403.91	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.		
3403.91.10	Para el tratamiento de materias textiles	60	
3403.91.90	Las demás.	90	DEL CUERO.
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
3505.10	Dextrina y demás almidones y féculas <b>modificados.</b>			
3505.10.10	Dextrina.	100		
3506	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.			
3506.9	Los demás:			
3506.91.00	Adhesivos a base de caucho o plástico (incluidas las resinas artificiales).	80		
3506.99.00	Los demás.	80		EXCEPTO LA COLA DE GLUTEN (COLA DE VIENA).
3808	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas.			
3808.30	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	85		A BASE DE COMPUESTOS DE COBRE, EXCEPTO PRESENTADOS EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O COMO ARTICULOS.
3808.30.1	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos:			
3808.30.11	Herbicidas.	85		A BASE DE ESTER-AMINA DEL ACIDO CLOROFENOXIACETICOS, EXCEPTO PRESENTADOS EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O COMO ARTICULOS.
		85		LOS DEMAS, EXCEPTO PRESENTADOS EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O COMO ARTICULOS.
		85		PRESENTADOS EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR.
		85		EXCEPTO PRESENTADOS EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O COMO ARTICULOS.
3808.30.2	Herbicidas, presentados de otro modo:			
3808.30.21	A base de ésteres y aminas de los ácidos clorofenoxiacéticos.	85		EXCEPTO PRESENTADOS EN FORMA DE ARTICULOS.
3808.30.29	Los demás.	85		A BASE DE COMPUESTOS DE COBRE.
		85		LOS DEMAS.

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
3808.90	Los demás.	85	PLAGUICIDAS Y PESTICIDAS, EXCEPTO PRESENTADOS EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O COMO ARTICULOS.
3808.90.10	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos.		
3808.90.9	Los demás:	85	PLAGUICIDAS Y PESTICIDAS.
3808.90.99	Los demás.		
3823	Acidos grasos monocarboxilicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.		
3823.1	Acidos grasos monocarboxilicos industriales; aceites ácidos del refinado:		
3823.11.00	Acido esteárico.	100	
3823.13.00	Acidos grasos del "tall oil".	100	
3823.19.00	Los demás.	100	
3904	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.	100	EN FORMA DE LIQUIDO O PASTA (INCLUIDAS LAS DISPERSIONES Y DISOLUCIONES).
3904.2	Los demás policloruros de vinilo:		
3904.21.00	Sin plastificar.	100	EXCEPTO LIQUIDOS O EN PASTA (INCLUIDAS LAS DISPERSIONES Y DISOLUCIONES).
3904.22.00	Plastificados.	100	EN FORMA DE LIQUIDO O PASTA (INCLUIDAS LAS DISPERSIONES Y DISOLUCIONES).
		100	EXCEPTO LIQUIDOS O EN PASTA (INCLUIDAS LAS DISPERSIONES Y DISOLUCIONES).
3909	Resinas aminicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.	70	EN FORMA DE LIQUIDO O PASTA (INCLUIDAS LAS DISPERSIONES Y DISOLUCIONES).
3909.20.00	Resinas melamínicas.		
3909.40.00	Resinas fenólicas.	70	EN FORMA DE LIQUIDO O PASTA (INCLUIDAS LAS DISPERSIONES Y DISOLUCIONES).
4005	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	80	MEZCLAS GRANULADAS PARA VULCANIZACION DE CAUCHO TERMOPLASTICO POLIBUTADIENOESTIRENO (TR).
4005.9	Los demás:		
4005.99	Los demás.		
4005.99.90	Los demás.		
4011	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.		
4011.10.00	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar —"break" o "station wagon"— y los de carreras).	70	
4011.20.00	Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones.	70	

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
4011.9	Los demás:		
4011.91.00	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares.	80	DEL TIPO EMPLEADO POR MAQUINAS AGRICOLAS O TRACTORES.
4012	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores ("flaps"), de caucho.		
4012.10.00	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados.	80	DEL TIPO EMPLEADO POR MAQUINAS AGRICOLAS O TRACTORES.
4012.20.00	Neumáticos (llantas neumáticas) usados.	80	DEL TIPO EMPLEADO POR MAQUINAS AGRICOLAS O TRACTORES.
4016	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.		
4016.9	Las demás.		
4016.93.00	Juntas o empaquetaduras.	70	AROSSELLOS.
4104	Cueros y pieles de bovino o de equino, depilados, preparados, excepto los de las partidas N° 41.08 ó 41.09.		
4104.10	Cueros y pieles enteros de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados).		
4104.10.1	Sin apergaminar:		
4104.10.11	Variedad llamada "box-calf".	100	
4104.10.19	Los demás.	100	DE BECERRO.
4104.2	Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, curtidos o recurtidos, pero sin preparación posterior, incluso divididos:		
4104.21.00	Cueros y pieles de bovino, con precurtido vegetal.	100	DE BECERRO.
		100	LOS DEMAS.
4104.22.00	Cueros y pieles de bovino, precurtidos de otra forma.	100	DE BECERRO.
		100	LOS DEMAS.
4104.29	Los demás.		
4104.29.10	De bovino.	100	DE BECERRO.
		100	LOS DEMAS.
4104.3	Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, apergaminados o preparados después del curtido:		
4104.31	Plena flor y plena flor dividida.		
4104.31.1	De bovino:		
4104.31.11	Sin apergaminar.	100	DE BECERRO.
		100	LOS DEMAS.
4104.31.19	Los demás.	100	BOX CALF.

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
4104.39	Los demás.		
4104.39.1	De bovino:		
4104.39.11	Sin apergaminar.	100	DE BECERRO.
		100	LOS DEMAS.
4104.39.19	Los demás.	100	BOX CALF.
4109	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.	100	DE BECERRO, EXCEPTO CUEROS CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS CHAPADOS.
4109.00.10	Charolados y sus imitaciones de cuero o pieles.	100	DEMAS DE BOVINOS, EXCEPTO CUEROS CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS CHAPADOS.
4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm.		
4407.10	De coníferas.		
4407.10.30	De pino insigne (Pinus radiata).	60	ASERRADA.
4407.10.90	Las demás.	60	ASERRADA, EXCEPTO DE CIPRESES Y CEDROS (GENERO CUPRESSUS) Y MANIU (MANIO, MAÑO).
4408	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm.		
4408.10	De coníferas.		
4408.10.1	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas):	60	ASERRADAS LONGITUDINALMENTE DE MAS DE 5 MM DE ESPESOR.
4408.10.11	De pino insigne (Pinus radiata).		
4408.10.19	Las demás.	60	ASERRADAS LONGITUDINALMENTE DE MAS DE 5 MM DE ESPESOR, EXCEPTO DE ALERCE, ARAUCARIAS, CIPRESES Y CEDROS (GENERO CUPRESSUS) Y MANIU.
4408.10.2	Las demás maderas aserradas longitudinalmente:	60	ASERRADAS LONGITUDINALMENTE DE MAS DE 5 MM DE ESPESOR.
4408.10.21	De pino insigne (Pinus radiata).		
4408.10.29	Las demás.	60	ASERRADAS LONGITUDINALMENTE DE MAS DE 5 MM DE ESPESOR, EXCEPTO DE ALERCE, ARAUCARIAS, CIPRESES Y CEDROS (GENERO CUPRESSUS) Y MANIU.
4819	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.	60	CAJAS DE CARTON.
4819.10.00	Cajas de papel o cartón corrugado.		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
4819.20.00	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.	30		CAJAS DE CARTON.
4819.50.00	Los demás envases, incluidas las fundas para discos.	60		CAJAS DE CARTON.
4819.60.00	Cartonajes de oficina, tienda o similares.	60		CAJAS DE CARTON.
5601	Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.			
5601.2	Guata; los demás artículos de guata:			
5601.22	De fibras sintéticas o artificiales.			
5601.22.10	Rollitos de guata para confeccionar filtros de cigarrillos.	90		
5903	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida N° 59.02.	60		TEJIDOS IMPREGNADOS EN FORMA DE LONA PARA ENCERADOS.
5903.10.00	Con policloruro de vinilo.			
5903.20.00	Con poliuretano.	60		TEJIDOS IMPREGNADOS EN FORMA DE LONA PARA ENCERADOS.
5903.90.00	Las demás.	60		TEJIDOS IMPREGNADOS CON FENOPLASTOS O AMINOPLASTOS EN FORMA DE LONA PARA ENCERADOS.
		60		LOS DEMAS TEJIDOS IMPREGNADOS EN FORMA DE LONA PARA ENCE- RADOS.
6301	Mantas.			
6301.20.00	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	60		DE LANA, EXCEPTO DE PUNTO.
6305	Sacós (bolsas) y talegas, para envasar.			
6305.3	De materias textiles sintéticas o artificiales:			
6305.32.00	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	80		DE TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE POLIETILENO.
		80		LOS DEMAS, EXCEPTO DE POLIPRO- PILENO Y DE MATERIAS ARTIFICIA- LES.
6305.33.00	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	80		EXCEPTO DE POLIPROPILENO.
6305.39.00	Los demás.	80		EXCEPTO DE POLIPROPILENO Y DE MATERIAS ARTIFICIALES.
7304	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de hierro o acero.	100		DE ACERO SIN ALEAR (EXCLUIDO EL FINO AL CARBONO), EXCEPTO ESBOZOS.
7304.10.00	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos.	100		DE ACERO FINO AL CARBONO, EX- CEPTO ESBOZOS.
		100		DE ACEROS ALEADOS, EXCEPTO ES- BOZOS.

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
7304.2	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas:	100	DE ACERO SIN ALEAR (EXCLUIDO EL FINO AL CARBONO).
7304.21.00	Tubos de perforación.	100	DE ACERO FINO AL CARBONO.
7304.29.00	Los demás.	100	DE ACEROS ALEADOS.
		100	DE ACERO SIN ALEAR (EXCLUIDO EL FINO AL CARBONO).
		100	DE ACERO FINO AL CARBONO.
		100	DE ACEROS ALEADOS.
7304.3	Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:	100	DE ACERO SIN ALEAR (EXCLUIDO EL FINO AL CARBONO), EXCEPTO
7304.31.00	Estirados o laminados en frío.		ESBOZOS Y CONDUCCIONES FORZADAS.
		100	DE ACERO FINO AL CARBONO, EXCEPTO
			ESBOZOS Y CONDUCCIONES FORZADAS.
7304.39.00	Los demás.	100	DE ACERO SIN ALEAR (EXCLUIDO EL FINO AL CARBONO), EXCEPTO
			ESBOZOS Y CONDUCCIONES FORZADAS.
		100	DE ACERO FINO AL CARBONO, EXCEPTO
			ESBOZOS Y CONDUCCIONES FORZADAS.
7304.4	Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:		
7304.41.00	Estirados o laminados en frío.	100	EXCEPTO ESBOZOS Y CONDUCCIONES FORZADAS.
7304.49.00	Los demás.	100	EXCEPTO ESBOZOS Y CONDUCCIONES FORZADAS.
7304.5	Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:	100	EXCEPTO ESBOZOS Y CONDUCCIONES FORZADAS.
7304.51.00	Estirados o laminados en frío.		
7304.59.00	Los demás.	100	EXCEPTO ESBOZOS Y CONDUCCIONES FORZADAS.
7304.90.00	Los demás.	100	DE ACERO SIN ALEAR (EXCLUIDO EL FINO AL CARBONO), EXCEPTO
			ESBOZOS.
		100	DE ACERO FINO AL CARBONO, EXCEPTO
			ESBOZOS.
		100	DE ACEROS ALEADOS, EXCEPTO
			ESBOZOS.
7305	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.		
7305.1	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos:		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
7305.11.00	Soldados longitudinalmente con arco sumergido.	100	DE ACERO SIN ALEAR (EXCLUIDO EL FINO AL CARBONO), EXCEPTO ESBOZOS.
		100	DE ACERO FINO AL CARBONO, EXCEPTO ESBOZOS.
		100	DE ACEROS ALEADOS, EXCEPTO ESBOZOS.
		100	DE HIERRO, EXCEPTO ESBOZOS.
7305.12.00	Los demás, soldados longitudinalmente.	100	DE ACERO SIN ALEAR (EXCLUIDO EL FINO AL CARBONO), EXCEPTO ESBOZOS.
		100	DE ACERO FINO AL CARBONO, EXCEPTO ESBOZOS.
		100	DE ACEROS ALEADOS, EXCEPTO ESBOZOS.
		100	DE HIERRO, EXCEPTO ESBOZOS.
7305.19.00	Los demás.	100	DE ACERO SIN ALEAR (EXCLUIDO EL FINO AL CARBONO) SOLDADOS, EXCEPTO ESBOZOS.
		100	DE ACERO FINO AL CARBONO, SOLDADOS, EXCEPTO ESBOZOS.
		100	DE ACEROS ALEADOS SOLDADOS, EXCEPTO ESBOZOS.
		100	DE HIERRO SOLDADO, EXCEPTO ESBOZOS.
7305.20.00	Tubos de entubación ("casing") del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas.	100	DE ACERO SIN ALEAR (EXCLUIDO EL FINO AL CARBONO), SOLDADOS, EXCEPTO ESBOZOS.
		100	DE ACERO FINO AL CARBONO, SOLDADOS, EXCEPTO ESBOZOS.
		100	DE ACEROS ALEADOS, SOLDADOS, EXCEPTO ESBOZOS.
		100	DE HIERRO SOLDADO, EXCEPTO ESBOZOS.
7305.3	Los demás, soldados:	100	DE ACERO SIN ALEAR (EXCLUIDO DE ACERO FINO AL CARBONO) EXCEPTO ESBOZOS Y TUBOS DE ACERO CON REVESTIMIENTO INTERNO DE COBRE, SOLDADOS POR PROCESO "BRAZING".
7305.31.00	Soldados longitudinalmente.	100	DE ACERO FINO AL CARBONO, EXCEPTO ESBOZOS Y TUBOS DE ACERO CON REVESTIMIENTO INTERNO DE COBRE, SOLDADOS POR PROCESO "BRAZING".

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
		100	DE ACEROS ALEADOS, EXCEPTO ESBOZOS Y TUBOS DE ACERO CON REVESTIMIENTO INTERNO DE COBRE, SOLDADOS POR PROCESO "BRAZING".
		100	DE HIERRO, EXCEPTO ESBOZOS.
7305.39.00	Los demás	100	DE ACERO SIN ALEAR (EXCLUIDO EL FINO AL CARBONO), EXCEPTO ESBOZOS Y TUBOS DE ACERO CON REVESTIMIENTO INTERNO DE COBRE, SOLDADOS POR PROCESO "BRAZING".
		100	DE ACERO FINO AL CARBONO, EXCEPTO ESBOZOS Y TUBOS DE ACERO CON REVESTIMIENTO INTERNO DE COBRE, SOLDADOS POR PROCESO "BRAZING".
		100	DE ACEROS ALEADOS, EXCEPTO ESBOZOS Y TUBOS DE ACERO CON REVESTIMIENTO INTERNO DE COBRE, SOLDADOS POR PROCESO "BRAZING".
		100	DE HIERRO, EXCEPTO ESBOZOS.
		100	DE ACERO SIN ALEAR SOLDADOS (EXCLUIDO EL ACERO FINO AL CARBONO), EXCEPTO ESBOZOS.
7306	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.	100	DE ACERO FINO AL CARBONO, SOLDADOS, EXCEPTO ESBOZOS.
		100	DE ACEROS ALEADOS SOLDADOS, EXCEPTO ESBOZOS.
7306.10.00	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos.	100	DE HIERRO SOLDADO, EXCEPTO ESBOZOS.
7306.20.00	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas.	100	DE ACERO SIN ALEAR SOLDADOS, (EXCLUIDO EL ACERO FINO AL CARBONO), EXCEPTO ESBOZOS.
		100	DE ACERO FINO AL CARBONO, SOLDADOS, EXCEPTO ESBOZOS.
		100	DE ACEROS ALEADOS SOLDADOS, EXCEPTO ESBOZOS.
		100	DE HIERRO SOLDADO, EXCEPTO ESBOZOS.
7306.30.00	Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear.	100	DE ACERO SIN ALEAR (EXCLUIDO EL ACERO FINO AL CARBONO), EXCEPTO ESBOZOS Y TUBOS DE ACERO CON REVESTIMIENTO INTERNO DE COBRE, SOLDADOS POR PROCESO "BRAZING".

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
		100	DE ACERO FINO AL CARBONO, EXCEPTO ESBOZOS Y TUBOS DE ACERO CON REVESTIMIENTO INTERNO DE COBRE, SOLDADOS POR PROCESO "BRAZING".
7306.40.00	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable.	100	DE HIERRO, EXCEPTO ESBOZOS.
		100	DE ACEROS ALEADOS, EXCEPTO ESBOZOS, TUBOS DE ACERO CON REVESTIMIENTO INTERNO DE COBRE, SOLDADOS POR PROCESO "BRAZING" Y CONDUCCIONES FORZADAS.
7306.50.00	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados.	100	DE ACEROS ALEADOS, EXCEPTO ESBOZOS, TUBOS DE ACERO CON REVESTIMIENTO INTERNO DE COBRE, SOLDADOS POR PROCESO "BRAZING" Y CONDUCCIONES FORZADAS.
7306.60.00	Los demás, soldados, excepto los de sección circular.	100	DE ACERO SIN ALEAR (EXCLUIDO EL FINO AL CARBONO), EXCEPTO ESBOZOS Y TUBOS DE ACERO CON REVESTIMIENTO INTERNO DE COBRE, SOLDADOS POR PROCESO "BRAZING".
		100	DE ACERO FINO AL CARBONO, EXCEPTO ESBOZOS Y TUBOS DE ACERO CON REVESTIMIENTO INTERNO DE COBRE, SOLDADOS POR PROCESO "BRAZING".
		100	DE ACEROS ALEADOS, EXCEPTO ESBOZOS, TUBOS DE ACERO CON REVESTIMIENTO INTERNO DE COBRE, SOLDADOS POR PROCESO "BRAZING".
		100	DE HIERRO, EXCEPTO ESBOZOS.
7606	Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.		
7606.1	Cuadradas o rectangulares:		
7606.11.00	De aluminio sin alear.	100	
7606.12	De aleaciones de aluminio.		
7606.12.90	Las demás.	100	
7606.9	Las demás:		
7606.91.00	De aluminio sin alear.	100	
7606.92	De aleaciones de aluminio.		
7606.92.90	Las demás.	100	
7607	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).		
7607.1	Sin soporte:	100	HOJAS (SIN SOPORTE) COMPUESTAS CON OTRA MATERIA FLEXIBLE.
7607.11.00	Simplemente laminadas.		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
7607.19.00	Las demás.	100	HOJAS (SIN SOPORTE) COMPUESTAS CON OTRA MATERIA FLEXIBLE.
7607.20.00	Con soporte.	100	HOJAS (CON SOPORTE) COMPUESTAS CON OTRA MATERIA FLEXIBLE.
7612	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		
7612.90.00	Los demás.	100	TARROS (CANTARAS) PARA LECHE.
8414	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.		
8414.30.00	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos.	90	MOTOCOMPRESORES HERMETICOS PARA REFRIGERACION.
8481	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.		
8481.80	Los demás artículos de grifería y órganos similares.		
8481.80.10	Juegos o surtidos de grifería para salas de baño o cocina.	78	
8484	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad.		
8484.20.00	Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad.	60	RETENES (AROS DE OBTURACION HERMETICA).
8485	Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.		
8485.90.00	Las demás.	60	RETENES (AROS DE OBTURACION HERMETICA).
8533	Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).		
8533.10.00	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa.	60	

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
8533.2 8533.21.00	Las demás resistencias fijas: De potencia inferior o igual a 20 W.	60	ELECTROLITICAS PARA MOTORES.
		60	EXCEPTO ELECTROLITICAS PARA MOTORES.
8533.29.00	Las demás.	60	ELECTROLITICAS PARA MOTORES.
		60	EXCEPTO ELECTROLITICAS PARA MOTORES.
8533.3 8533.31.00	Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros): De potencia inferior o igual a 20 W.	60	
8533.39.00	Las demás.	60	
8533.40.00	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros).	60	
8533.90.00	Partes.	60	
8534 8534.00.00	Circuitos impresos. Circuitos impresos.	60	
8535	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente, cajas de empalme), para una tensión superior a 1 000 voltios.		
8535.10.00	Fusibles y cortacircuitos de fusible.	60	
8535.2 8535.21.00	Disyuntores: Para una tensión inferior a 72,5 kv.	60	
8535.29.00	Los demás.	60	
8535.30.00	Seccionadores e interruptores.	60	INTERRUPTORES.
		60	SECCIONADORES.
8535.40.00	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria.	60	
8535.90.00	Los demás.	60	TOMAS DE CORRIENTE.
		60	CONTACTOS O CONECTORES.
		60	CONMUTADORES.
		60	EXCEPTO TOMAS DE CORRIENTE, CONTACTOS O CONECTORES Y CONMUTADORES.
8536	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
8536.10.00	de corriente [enchufes], portalámparas, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1 000 voltios. Fusibles y cortacircuitos de fusible.	60	
8536.20.00	Disyuntores.	60	
8536.30.00	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos.	60	LLAVES MAGNETICAS DE REVER- SION CON RELE TERMICO.
		60	LLAVES MAGNETICAS GUARDAMO- TOR.
		60	LLAVES MAGNETICAS ESTRELLA O TRIANGULO.
		60	LLAVES AUTOMATICAS.
		60	LOS DEMAS.
8536.4	Relés:		
8536.41.00	Para una tensión inferior o igual a 60 V.	60	
8536.49.00	Los demás.	60	
8536.50.00	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.	60	CONMUTADORES.
		60	INTERRUPTORES, EXCEPTO REACTO- RES DE PARTIDA (CEBADORES).
		60	SECCIONADORES.
8536.6	Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):		
8536.61.00	Portalámparas.	60	LOS DEMAS.
8536.69.00	Los demás.	60	TOMAS DE CORRIENTE.
8536.90.00	Los demás aparatos.	60	CONTACTOS (CONECTORES).
		60	LOS DEMAS.
8537	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas N° 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida N° 85.17.		
8537.10.00	Para una tensión inferior o igual a 1 000 V.	60	BOTONERAS.
		60	TABLEROS DE MAS DE 100 A.
		60	EXCEPTO BOTONERAS Y TABLEROS DE MAS DE 100 A.
8537.20.00	Para una tensión superior a 1 000 V.	60	BOTONERAS.
		60	TABLEROS DE MAS DE 100 A.
		60	EXCEPTO BOTONERAS Y TABLEROS DE MAS DE 100 A.

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
8538	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas N° 85.35, 85.36 u 85.37.			
8538.10.00	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida N° 85.37, sin sus aparatos.	60		
8538.90.00	Las demás.	60		
8539	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.	60		EXCEPTO PARA VELOMOTORES, MOTOCICLOS O AUTOMOVILES.
8539.10.00	Faros o unidades "sellados".			
8539.2	Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:	60		LAMPARAS.
8539.21.00	Halógenos, de wolframio (tungsteno).			
8539.22.00	Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V.	60		LAMPARAS.
8539.29.00	Los demás.	60		LAMPARAS.
8539.3	Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:			
8539.31.00	Fluorescentes, de cátodo caliente.	90		LAMPARAS.
8539.32.00	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico.	90		LAMPARAS FLUORESCENTES.
8539.39	Los demás.			
8539.39.90	Los demás.	90		LAMPARAS FLUORESCENTES.
9021	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes médicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.			
9021.50.00	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios.	100		

## ANEXO II

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

## NOTAS COMPLEMENTARIAS

a) en los casos de concesiones limitadas en cantidad o valor, los cupos correspondientes se fijarán para el aprovechamiento en un plazo determinado, preferentemente un año.

Los períodos anuales se contarán desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año;

b) los cupos no serán acumulativos, extinguiéndose al final del plazo de cada período el derecho con respecto al saldo no aprovechado;

c) la distribución de los cupos convenidos será efectua-

da por la autoridad designada por el país exportador y la misma constará en el propio certificado de origen;

A tales efectos los países signatarios reglamentarán la operativa que la regirá.

## ABREVIATURAS

M.G.A.P.: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.  
M.I.E.: Ministerio de Industria y Energía.

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
0101	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.		
0101.1	Caballos:		
0101.11.00	Reproductores de raza pura.	100	DE PEDIGREE.
0102	Animales vivos de la especie bovina.		
0102.10.00	Reproductores de raza pura.	100	DE PEDIGREE.
0103	Animales vivos de la especie porcina.		
0103.10.00	Reproductores de raza pura.	100	DE PEDIGREE.
0106	Los demás animales vivos.		
0106.00.00	Los demás animales vivos.	100	CONEJOS DE PEDIGREE.
0511	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.	100	FRESCO O CONGELADO DE ACUERDO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL M.G.A.P.
0511.10.00	Semen de bovino.		
0511.9	Los demás:	100	FRESCO O CONGELADO DE ACUERDO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL M.G.A.P.
0511.99	Los demás.		
0511.99.40	Semen animal.		
0804	Dátiles, higos, piñas (ananás), paltas (aguacates)*, guayabas, mangós y mangostanes, frescos o secos.		
0804.50	Guayabas, mangos y mangostanes.		
0804.50.20	Mangos y mangostanes.	100	MANGOS FRESCOS.
1604	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.		
1604.1	Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:	33	SARDINAS EN ACEITE O EN SALSA DE TOMATE.
1604.13	Sardinias, sardinelas y espadines.		ESTA CONCESION CADUCARA CUANDO SE COMUNIQUE LA EXISTENCIA DE PRODUCCION NACIONAL.
1604.13.10	Sardinias.		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Régimen del Acuerdo		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
1604.15.00	Caballas.		20	CONSERVAS EN SALSA DE TOMATE. ESTA CONCESION CADUCARA CUANDO SE COMUNIQUE LA EXISTENCIA DE PRODUCCION NACIONAL.
1804	Manteca, grasa y aceite de cacao.			
1804.00.00	Manteca, grasa y aceite de cacao.		100	MANTECA DE CACAO.
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso silvestres) sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			
2009.80	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre).			
2009.80.10	De frutos.		50	JUGO DE MANGO.
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.		20	RON EN BOTELLAS DE HASTA 0.750 L. CUPO: 10 000 BOTELLAS ANUALES.
2208.40.00	Ron y demás aguardientes de caña.			
2401	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.		100	EN HOJAS SECAS O FERMENTADAS, TIPO CAPA. CUPO ANUAL: 200 TONELADAS EN CONJUNTO CON LOS DEMAS PRODUCTOS DE ESTE MISMO ITEM Y CON LOS ITEM 2401.10.20, 2401.20.10 Y 2401.20.20.
2401.10	Tabaco sin desvenar o desnervar.			
2401.10.10	Tabaco negro.		100	LOS DEMAS, EXCEPTO EN HOJAS SIN SECAR, NI FERMENTAR. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 2401.10.10.
2401.10.20	Tabaco rubio.		100	EN HOJAS SECAS O FERMENTADAS, TIPO CAPA. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 2401.10.10 INCLUYENDO TODO TABACO SIN ELABORAR.
			100	EN HOJAS SECAS, EN SECADERO DE AIRE CALIENTE ("FLUE CURED"), DEL TIPO VIRGINIA. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 2401.10.10.
			100	LOS DEMAS, EXCEPTO EN HOJAS SIN SECAR, NI FERMENTAR. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 2401.10.10.
2401.20	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.		100	EN HOJAS SECAS O FERMENTADAS, TIPO CAPA. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 2401.10.10.
2401.20.10	Tabaco negro.		100	LOS DEMAS. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 2401.10.10.

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI/ SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Fav.	OBSERVACION
2401.20.20	Tabaco rubio.	100	EN HOJAS SECAS O FERMENTADAS, TIPO CAPA. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 2401.10.10.
		100	EN HOJAS SECAS, EN SECADERO DE AIRE CALIENTE ("FLUE CURED"), DEL TIPO VIRGINIA. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 2401.10.10.
		100	LOS DEMAS. VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 2401.10.10.
2402	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.		
2402.10.00	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	75	CIGARROS PUROS DE HOJAS, TIPO HABANOS.
2501	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	100	SAL GEMA, MARINA, DE SALINAS O MESA A GRANEL, CON GRANULOMETRIA EN BASE A TAMIZ UNIT (NORMA 39-44) O EQUIVALENTES ASTM (NORMA E-11-61), EN PORCENTAJE DE PESO ACUMULATIVO:
2501.00.10	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada).		10 % MINIMO RETENIDO EN TAMIZ DE 8 000 MICRONES, 45 % MINIMO RETENIDO EN TAMIZ DE 4 760 MICRONES Y 90 % MINIMO RETENIDO EN TAMIZ DE 1 190 MICRONES. CUPO ANUAL: US \$600 000.
2620	<b>Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metal o compuestos de metales.</b>		
2620.1	Que contengan principalmente cinc:		
2620.19.00	Los demás.	100	CENIZAS Y DEMAS RESIDUOS.
		100	ESCORIAS DE FUNDICION.
2620.30.00	Que contengan principalmente cobre.	100	CENIZAS Y DEMAS RESIDUOS.
		100	ESCORIAS DE FUNDICION.
2620.40.00	Que contengan principalmente aluminio.	100	CENIZAS Y DEMAS RESIDUOS.
		100	ESCORIAS DE FUNDICION.
2941	<b>Antibióticos.</b>		
2941.10.00	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.	100	
2941.20	Estreptomocinas y sus derivados; sales de estos productos.	100	COMO MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO.
2941.20.90	Los demás.		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
2941.30	Tetraciclina y sus derivados; sales de estos productos.			
2941.30.20	Clorotetraciclina.	100		
2941.30.20	Oxitetraciclina.	100		COMO MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO.
2941.30.90	Los demás.	100		COMO MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO.
2941.40	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.	100		COMO MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO.
2941.40.90	Los demás.			
2941.50.00	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.	100		COMO MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO.
2941.90	Los demás.	100		COMO MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO.
2941.90.90	Los demás.			
3002	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.			
3002.90	Los demás.			
3002.90.90	Los demás.	100		BACTERINA CONTRA ERISPELA PORCINA. SIEMPRE QUE NO EXISTA PRODUCCION NACIONAL Y QUE SE ENCUENTRE REGISTRADO ANTE EL M.G.A.P.
		100		ANTIGENO BRUCELLAS ABORTUS, PRUEBA DEL ANILLO EN LECHE. SIEMPRE QUE NO EXISTA PRODUCCION NACIONAL Y QUE SE ENCUENTRE REGISTRADO ANTE EL M.G.A.P.
		100		ANTIGENO BRUCELLAS ABORTUS, FIJACION DE COMPLEMENTO. SIEMPRE QUE NO EXISTA PRODUCCION NACIONAL Y QUE SE ENCUENTRE REGISTRADO ANTE EL M.G.A.P.
		100		ANTIGENO ANEMIA INFECCIOSA EQUINA. SIEMPRE QUE NO EXISTA PRODUCCION NACIONAL Y QUE SE ENCUENTRE REGISTRADO ANTE EL M.G.A.P.

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
3003	Medicamentos (excepto los productos de las partidas Nº 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.		
3003.10	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.	100	MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN PENICILINAS PARA USO VETERINARIO. SIEMPRE QUE NO EXISTA PRODUCCION NACIONAL Y QUE SE ENCUENTRE REGISTRADO ANTE EL M.G.A.P.
3003.10.20	Que contengan penicilinas o sus derivados.	100	MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO QUE CONTENGAN DERIVADOS DE PENICILINAS. SIEMPRE QUE NO EXISTA PRODUCCION NACIONAL Y QUE SE ENCUENTRE REGISTRADO ANTE EL M.G.A.P.
3003.10.90	Los demás.	100	MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO. SIEMPRE QUE NO EXISTA PRODUCCION NACIONAL Y QUE SE ENCUENTRE REGISTRADO ANTE EL M.G.A.P.
3003.20.00	Que contengan otros antibióticos.	100	MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO, A BASE DE CLOROTETRACICLINA. SIEMPRE QUE NO EXISTA PRODUCCION NACIONAL Y QUE SE ENCUENTRE REGISTRADO ANTE EL M.G.A.P.
		100	MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO, A BASE DE ANTIBIOTICOS DISTINTOS DE LA CLOROTETRACICLINA. SIEMPRE QUE NO EXISTA PRODUCCION NACIONAL Y QUE SE ENCUENTRE REGISTRADO ANTE EL M.G.A.P.
3003.90	Los demás.	100	VERMIFUGOS (EXCEPTO A BASE DE FENOTIACINA Y EXTRACTO ETereo DE HELECHO MACHO), BACTERICIDAS Y DESINFECTANTES, PARA USO VETERINARIO. SIEMPRE QUE NO EXISTA PRODUCCION NACIONAL Y QUE SE ENCUENTRE REGISTRADO ANTE EL M.G.A.P.
3003.90.90	Los demás.		
3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas Nº 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
3004.10	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.	100	MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN PENICILINAS PARA USO VETERINARIO. SIEMPRE QUE NO EXISTA PRODUCCION NACIONAL Y QUE SE ENCUENTRE REGISTRADO ANTE EL M.G.A.P.
3004.10.20	Que contengan penicilinas o sus derivados.	100	MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO QUE CONTENGAN DERIVADOS DE PENICILINAS. SIEMPRE QUE NO EXISTA PRODUCCION NACIONAL Y QUE SE ENCUENTRE REGISTRADO ANTE EL M.G.A.P.
3004.10.90	Los demás.	100	MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO. SIEMPRE QUE NO EXISTA PRODUCCION NACIONAL Y QUE SE ENCUENTRE REGISTRADO ANTE EL M.G.A.P.
3004.20.00	Que contengan otros antibióticos.	100	MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO, A BASE DE CLOROTETRACICLINA. SIEMPRE QUE NO EXISTA PRODUCCION NACIONAL Y QUE SE ENCUENTRE REGISTRADO ANTE EL M.G.A.P.
		100	MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO, A BASE DE ANTIBIOTICOS DISTINTOS DE LA CLOROTETRACICLINA. SIEMPRE QUE NO EXISTA PRODUCCION NACIONAL Y QUE SE ENCUENTRE REGISTRADO ANTE EL M.G.A.P.
3004.90.00	Los demás.	100	VERMIFUGOS (EXCEPTO A BASE DE FENOTIACINA Y EXTRACTO ETereo DE HELECHO MACHO), BACTERICIDAS Y DESINFECTANTES, PARA USO VETERINARIO. SIEMPRE QUE NO EXISTA PRODUCCION NACIONAL Y QUE SE ENCUENTRE REGISTRADO ANTE EL M.G.A.P.
4707	Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).		
4707.10.00	Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado.	100	UTILIZABLES EXCLUSIVAMENTE PARA LA FABRICACION DE PAPEL.
4707.20.00	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa.	100	UTILIZABLES EXCLUSIVAMENTE PARA LA FABRICACION DE PAPEL.
4707.30.00	Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).	100	UTILIZABLES EXCLUSIVAMENTE PARA LA FABRICACION DE PAPEL.
4707.90.00	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.	100	UTILIZABLES EXCLUSIVAMENTE PARA LA FABRICACION DE PAPEL.

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

## REGIMEN DEL ACUERDO

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	OBSERVACION
4902	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.		
4902.10.00	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.	33	PUBLICACIONES PERIODICAS.
4902.90.00	Los demás.	33	PUBLICACIONES PERIODICAS.
4904	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.		
4904.00.00	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	33	MUSICA MANUSCRITA DE AUTORES LATINOAMERICANOS.
7204	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.		
7204.10.00	Desperdicios y desechos, de fundición.	100	
7404	Desperdicios y desechos, de cobre.		
7404.00.00	Desperdicios y desechos, de cobre.	100	
7602	Desperdicios y desechos, de aluminio.		
7602.00.00	Desperdicios y desechos, de aluminio.	100	CUPO ANUAL: 300 TONELADAS.
7902	Desperdicios y desechos, de cinc.		
7902.00.00	Desperdicios y desechos, de cinc.	100	
8548	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo.		
8548.10.00	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.	100	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE.
		100	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC.
9001	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas: cables de fibras ópticas, excepto los de la partida N° 85.44; hojas y placas de materia polarizante, lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.		
9001.40.00	Lentes de vidrio para gafas (anteojos).	33	LENTE CORRECTORES.
9003	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes.		
9003.1	Monturas (armazones):	33	PARA GAFAS (ANTEOJOS) DE PROTECCION PROFESIONAL, INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS
9003.11.00	De plástico.		
9018	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás		

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR URUGUAY

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
9018.3	aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.	33		UTILIZADAS EN ODONTOLOGIA, EXCEPTO LAS HIPODERMICAS Y LAS QUE SE FABRICAN EN EL PAIS.
9018.31.00	Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares;			PREVIA AUTORIZACION DEL M.I.E.
9018.32.00	Jeringas, incluso con aguja.			
9018.32.00	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura.	33		UTILIZADAS EN ODONTOLOGIA, EXCEPTO LAS QUE SE FABRICAN EN EL PAIS.
				PREVIA AUTORIZACION DEL M.I.E.
9018.39.00	Los demás.	33		UTILIZADOS EN ODONTOLOGIA, MANUALES, EXCEPTO LOS QUE SE FABRICAN EN EL PAIS.
				PREVIA AUTORIZACION DEL M.I.E.
9018.4	Los demás instrumentos y aparatos de odontología:	33		INSTRUMENTOS MANUALES, EXCEPTO LOS QUE SE FABRICAN EN EL PAIS.
9018.49.00	Los demás.			PREVIA AUTORIZACION DEL M.I.E.
9025	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.			
9025.1	Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:			
9025.11.00	De líquido, con lectura directa.	33		TERMOMETROS CLINICOS.
9402	Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.	33		MOBILIARIO MEDICO-QUIRURGICO, EXCEPTO SUS PARTES Y LOS QUE SE FABRICAN EN EL PAIS.
9402.90.00	Los demás.			PREVIA AUTORIZACION DEL M.I.E.
9617	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	33		TERMOS PARA LA CONSERVACION DE SEMEN ANIMAL, UTILIZADO EN INSEMINACION ARTIFICIAL.
9617.00.10	Termos y demás recipientes isotérmicos.			

**ANEXO III  
CERTIFICADO DE ORIGEN**

Nº .....

1. Nombre y dirección del exportador:

2. Nombre y dirección del productor:

3. Nº de orden	4. Partida arancelaria	5. Descripción de la mercancía	6. Cantidad	7. Valor US\$

**8. DECLARACION DE ORIGEN**

Declaramos que las mercancías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la Factura Comercial Nº ..... de fecha ..... cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo de Alcance Parcial entre ..... y Cuba de conformidad con el siguiente desglose:

9. Nº de orden*	10. Normas de origen**

11. Fecha .....

12. Firma y sello del exportador o productor: .....

13. Observaciones: .....

14. Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de: .....

.....  
FIRMA autorizada entidad certificadora.....  
FECHA

\* Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercancías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente, se continuará la individualización de las mercancías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.

\*\* En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercancía individualizada por número de orden.

—El formulario no podrá presentar tachaduras, raspaduras o enmiendas.